



Interlocutorio	Nº 573
Radicado	05266-31-03-003-2018-00193-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante (s)	Walter de Jesús Giraldo Giraldo
Demandado (s)	Hernando de Jesús Bonet Escobar
Asunto	Reconoce personería - Remite expediente a Superintendencia de Sociedades - Levanta medidas cautelares y deja a su disposición - Comunica a Juzgado Laboral

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RECONOCE PERSONERÍA:

En atención al poder que antecede y por lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del Proceso, se reconocerá personería a los abogados MARYLIN SALINAS MEJIA (T.P. 75.800 C.S.J) y JUAN ALBERTO GUTIERREZ VALLEJO (T.P. 88.520 C.S. J), para representar los intereses de HERNANDO DE JESÚS BONET ESCOBAR (C.C. 71.525.604), conforme las facultades a ellos conferidas. Sin embargo, por lo señalado en el inciso 2 *ídem*, no podrán actuar ambos apoderados de forma simultánea.

Finalmente, según el artículo 76 del C. G. del Proceso, se entiende revocado todo poder que HERNANDO DE JESÚS BONET ESCOBAR, hubiera conferido con anterioridad y a efectos de ser representado en el proceso de la referencia.

REMITE A SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES:

En comunicación remitida por HERNANDO DE JESÚS BONET ESCOBAR, en ejercicio de sus funciones de promotor (artículo 25 de la Ley 1429 de 2010), informó el proceso de reorganización al que fue admitido como **Persona Natural Comerciante**, mediante Auto 610-000972 del 24 de abril de 2020 de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, en el Expediente 91672.

En virtud de lo anterior, solicitó remitir a dicha entidad los procesos de ejecución que se estén adelantando en su contra y dejar las medidas cautelares practicadas a órdenes del Juez Concursal.

En lo que hace referencia a los efectos del inicio del proceso de reorganización, dispone el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006: “*Artículo 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. (...)*” (Resaltos fuera de texto.)

En cumplimiento de lo anterior, se ordenará remitir el presente proceso al Juez del concurso para ser incorporado al trámite y considerar el crédito. Asimismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas por este Despacho, indicando que quedarán a disposición de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para el proceso antes referido.

Como en el caso particular, la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLIN, ZONA SUR, informó la concurrencia de embargo sobre el inmueble de matrícula 001-718955, con ocasión de las medidas decretadas en los procesos de Jurisdicción Coactiva que adelantan (separadamente) la UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES – BOGOTÁ D.C. y el MUNICIPIO DE ITAGÜÍ – OFICINA DE COBRO COACTIVA, contra, HERNANDO DE JESÚS BONET ESCOBAR, según refieren los Oficios 2005 del 1 de agosto de 2019 y 3109 del 28 de enero de 2020 (respectivamente); y el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGUI, mediante el Oficio 087 del 4 de febrero de 2020, comunicó el embargo que sobre el referido inmueble fue decretado en el Proceso Ejecutivo Laboral de Radicado 2019-00230, de todo lo cual se TOMÓ NOTA en Auto del 11 de

marzo de 2020, se comunicará a tales dependencias lo acá decidido, puesto que todas las medidas cautelares quedarán por cuenta de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – REGIONAL MEDELLÍN, para el proceso de reorganización de HERNANDO DE JESÚS BONET ESCOBAR (C.C. 71.525.604), Persona Natural Comerciante, en el Expediente 91672.

No se ordenará el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro sobre el inmueble de matrícula 001-834743 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLIN, ZONA SUR, puesto que tales medidas se levantaron por auto del 21 de marzo de 2019 (cuaderno 1 folio 812).

Finalmente, como en el proceso y en razón de las medidas cautelares decretadas y practicadas, se encuentran los Títulos Judiciales 413590000433758 y 413590000434503, por valores de \$39.473.000 y 158.000, respectivamente, se dispondrá su conversión para que queden por cuenta de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, en el Expediente 91672.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a los abogados MARYLIN SALINAS MEJIA (T.P 75.800 C.S.J) y JUAN ALBERTO GUTIERREZ VALLEJO (T.P. 88.520 C.S. J), para representar los intereses de HERNANDO DE JESÚS BONET ESCOBAR (C.C. 71.525.604), conforme las facultades a ellos conferidas, sin embargo, NO podrán actuar ambos apoderados de forma simultánea.

SEGUNDO: DAR por revocado cualquier poder que HERNANDO DE JESÚS BONET ESCOBAR, hubiera conferido con anterioridad, para ser representado en este proceso.

TERCERO: REMITIR las presentes diligencias a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – REGIONAL MEDELLÍN, para ser incorporadas y considerado el crédito en el proceso de reorganización de HERNANDO DE JESÚS BONET ESCOBAR (C.C. 71.525.604), Persona Natural Comerciante, en el Expediente 91672.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro que se describen a continuación y dejarlas a disposición de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – REGIONAL MEDELLÍN, para el proceso de reorganización de HERNANDO DE JESÚS BONET ESCOBAR (C.C. 71.525.604), Persona Natural Comerciante, en el Expediente 91672.

Embargo y Secuestro del inmueble de matrícula inmobiliaria 001-718955 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN, ZONA SUR. No se oficiará comunicando el levantamiento del secuestro, por cuanto el despacho comisorio NO fue diligenciado.

Embargo del inmueble de matrícula inmobiliaria 020-51227 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIONEGRO, ANTIOQUIA. No se oficiará comunicando el levantamiento de la medida, por cuanto dicha medida no se registró, ya que previamente se había registrado otro embargo. -

Embargo de los dineros que HERNANDO DE JESÚS BONET ESCOBAR, tuviera depositado en Cuentas Corrientes, Ahorros, CDT y cualquier otro título financiero, en las entidades bancarias: AV VILLAS S.A., BANCOLOMBIA S.A., COLPATRIA S.A., BBVA S.A., DAVIVIENDA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Oficiese en tal sentido.

QUINTO: HAY CONCURRENCIA DE EMBARGOS sobre el inmueble de matrícula 001-718955, los cuales quedan vigentes, tal como se explicó en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: INFORMAR al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGUI, a la UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES – BOGOTÁ D.C. y el MUNICIPIO DE ITAGÜÍ – OFICINA DE COBRO COACTIVA, que todas las medidas cautelares quedarán por cuenta de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – REGIONAL MEDELLÍN, para el proceso de reorganización de

HERNANDO DE JESÚS BONET ESCOBAR (C.C. 71.525.604), Persona Natural Comerciante, en el Expediente 91672.

SEPTIMO: DISPONER la conversión de los Títulos Judiciales 413590000433758 y 413590000434503, por valores de \$39.473.000 y 158.000, respectivamente, para que queden por cuenta de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, en el Expediente 91672.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

19

FIRMADO POR:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: B6CAF52448E61DE7C2020D0D1AFF7FEIE9EF2197CF2A8398512118E019748A05

DOCUMENTO GENERADO EN 06/11/2020 02:10:24 P.M.

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:

<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>